



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00127 00
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE: DILAN JOSE OSPINO GARCIA CC 1.143.171.403
ANYELLA PAOLA VALENCIA SARMIENTO CC 1.151.477.896

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad de la actuación de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la celebración de MATRIMONIO solicitada por DILAN JOSE OSPINO GARCIA y ANYELLA PAOLA VALENCIA SARMIENTO. Pues bien, al entrar al análisis de esta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la naturaleza del asunto.

Según dispone el párrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 3 de memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia conocer de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Así las cosas, advierte el despacho que el trámite del epígrafe está asignado conforme a las normas transcritas al funcionario de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, motivo por el cual se ordenará la remisión del expediente a oficina judicial, a efectos que previas las formalidades de reparto, sea asignado al funcionario competente.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo de la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ